

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARLEN ARAQUE MONTAÑEZ
DEMANDADO: LAURA VILLAMIZAR MUJICA
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00077-00

CONSTANCIA; *Pasa al despacho la presente demanda presentada en la oficina judicial el día 29 de marzo de 2022, sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de marzo de 2022.*

JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2022-00077-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual planteada por MARLEN ARAQUE MONTAÑEZ, SANDRA MILENA SANTAELLA ARAQUE y JUAN CARLOS SANTAELLA ARAQUE contra LAURA VILLAMIZAR MUJICA, para el correspondiente estudio de admisibilidad, advirtiéndose que no reúne a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. No se acredita la calidad con la que cita a la demandada LAURA VILLAMIZAR MUJICA, pues si bien señala que se demanda en calidad de propietaria del vehículo de placas BKM-626, lo cierto es que no allega **documento idóneo** que demuestre dicha calidad – *Certificado de Tradición del Vehículo* -, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.:

*“ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:
(...)”*

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.”

2. Se incluye dentro del Lucro Cesante, solicitud de indemnización por daño moral y daño a la vida en relación, no obstante, estos corresponden a perjuicios inmateriales o extrapatrimoniales y no a perjuicios del orden patrimonial. Recuérdese que el lucro cesante corresponde a la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento (art. 1614 del Código Civil). Sírvase corregir o adecuar.
3. Deberá adecuarse el juramento estimatorio, excluyendo de éste la estimación que se hace por daño moral y daño a la vida de relación, por corresponder estos a perjuicios del orden extrapatrimonial. Lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso: *“...el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales...”*

Así entonces, deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane **punto por punto**, so pena de ser rechazada; El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARLEN ARAQUE MONTAÑEZ
DEMANDADO: LAURA VILLAMIZAR MUJICA
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00077-00

De acuerdo a lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL planteada por MARLEN ARAQUE MONTAÑEZ, SANDRA MILENA SANTAELLA ARAQUE y JUAN CARLOS SANTAELLA ARAQUE contra LAURA VILLAMIZAR MUJICA.

SEGUNDO.- CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER al DR. GERMAN TORRES RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 203.363 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 029 del 27 de abril de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d616586520a00d45647ac7f20ae94ea224bffb067cddbda692cfac8b55761
edc

Documento generado en 26/04/2022 11:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>